



## MEMORIA FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL PERIDO 2026-2029

### 1. ANTECEDENTES

El procedimiento de elaboración del presente Decreto, ha seguido las previsiones establecidas en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y se ajusta, resumidamente, en las siguientes actuaciones.

1. Informe Propuesta del Director de la Oficina del Dato de 27 de octubre de 2025
2. Acuerdo de Inicio del Vicepresidente Primero de fecha 28 de octubre de 2025
3. Memoria inicial justificativa de fecha 18 de diciembre de 2025
4. Informe de impacto sobre los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030
5. Informe de Impacto de género
6. Informe de impacto en la infancia
7. Informe de impacto sobre el Reto Demográfico
8. Certificado de aprobación por parte de la Comisión de Coordinación Estadística
9. Certificado de aprobación por parte del Consejo Regional de Estadística
10. Diligencia de inclusión en la Programación Anual de Actuaciones Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
11. Resolución de publicación de los resultados del proceso participativo
12. Borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029, con sus tres Anexos.
13. Informe del Gabinete Jurídico
14. Dictamen nº 57/2026 del Consejo Consultivo, de fecha 6 de marzo de 2026.

### 2. TRATAMIENTO DADO A LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN Nº 57/2026, DE 6 DE MARZO DE 2026, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

En su dictamen, el Consejo Consultivo agrupa sus consideraciones en cuatro bloques, ninguno de los cuales se califica de “esenciales”:

#### I. Carácter del Dictamen.

Con carácter previo al análisis del texto sometido a dictamen, el Consejo Consultivo pone de manifiesto que el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que este último órgano deberá ser consultado en los “Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.

En este caso, el proyecto de Decreto se dicta en ejecución de lo previsto en la Ley 10/2002, de 21 de junio de Estadística de Castilla-La Mancha.

## **II. Examen del procedimiento tramitado.**

En este apartado, el Consejo repasa el procedimiento seguido por el órgano proponente para la elaboración del proyecto de Decreto para concluir que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2023, de 25 de septiembre.

Tan sólo hace dos salvedades:

Por una parte, el hecho de que en la memoria inicial se haga referencia a que el Plan se haya sometido a consulta pública.

En este sentido, hay que señalar que esta mención fue un error, dado que, efectivamente, no se sometió a dicho procedimiento, sino a un proceso participativo. La falta de consulta pública previa no se consideró necesario, dado que un proceso de este tipo tiene sentido para iniciativas en las que haya que tener en cuenta la opinión puesta de manifiesto en el mismo a la hora de decidir si se lleva a cabo o no, mientras que el Plan Regional de Estadística, es un imperativo contemplado en la Ley 10/2002 y, por lo tanto, habría de llevarse a cabo en cualquier caso.

Por otra parte, como el mismo Consejo reconoce en su dictamen, la participación de todos los interesados, está garantizada al realizarse un proceso participativo (ya sobre el borrador del Decreto y del listado de las operaciones estadísticas) entre el 30 de octubre y el 13 de diciembre de 2025, cuya Resolución de publicación del Informe Final se adjuntó al expediente, además de haberse aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación Estadística y en el Consejo Regional de Estadística.

También hace el Consejo Consultivo, en este apartado, una mención a la ausencia de la memoria económica, lo que se justifica en la Memoria Inicial en el hecho de que las actuaciones previstas se realizan con "...los medios y recursos existentes...", resaltando, por otra parte, que este hecho se da por bueno en el informe del Gabinete Jurídico.

El Consejo considera, sin embargo, que esto no es suficiente para justificar la falta de previsión económica, aunque sea con carácter aproximado.

A este respecto hay que señalar que cualquier intento de cuantificación sería puramente tentativo. Hay que tener en cuenta que, si bien toda la actividad del Servicio de Estadística de la Oficina del Dato (que supone en torno a la tercera parte de las operaciones contempladas) puede ser imputada a la realización de las actividades del Plan, no es así en el caso de las correspondientes a las distintas Consejerías, en las que, con grandes diferencias, cada una de ellas dedica tiempos y recursos muy diferentes a la elaboración de las operaciones que tienen asignadas.

Por tanto, ante esta casi insalvable dificultad, se considera extremadamente complejo dar una aproximación suficientemente significativa del coste económico del Plan.



### III. Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición.

En este apartado el dictamen hace referencia a las normas de la que trae causa el proyecto de Decreto, sin hacer ninguna consideración particular al borrador presentado.

### IV. Consideraciones no esenciales.

En esta parte, se han aceptado todas las consideraciones del Consejo Consultivo, salvo:

#### Artículo 2. Finalidad y contenido del Plan.

En esta consideración el Consejo indica que, en el apartado segundo, quizá podría añadirse la finalidad “sanitaria” a los otros ámbitos de la realidad de la región que se contemplan en el borrador. En este sentido se considera que esto sería demasiado específico, dado que, por el mismo motivo, cabría añadir otros ámbitos como el “educativo” o el “agrario”, también muy importantes en la región. Además, estos ámbitos se pueden considerar incluidos en los ya contemplados, especialmente en el “social”.

#### Artículo 3. Objetivos del Plan.

En este apartado, se han incorporado todas las consideraciones del Dictamen salvo la referida a “...que...las letras j) y k) del borrador debieran completar o ubicarse junto al objetivo de la letra a)...”

Se considera que ambos objetivos tienen sustantividad propia y que conviene dejarlos como independientes.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

En esta disposición, el Consejo cree que la norma debería contemplar un periodo de *vacatio legis*. No obstante, se considera que, dado que lo regulado no contempla derechos u obligaciones nuevos (los que se recogen ya se contemplan en la Ley 10/2002, de 21 de junio) y que, sustancialmente, se regula el listado y contenido de operaciones estadísticas que deben realizar los propios órganos de la administración regional, no es necesario dilatar su entrada en vigor.

Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

El Director de la Oficina del Dato